

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001221000020200020000

Demandante: Jorge Pirabán Romero

Demandados: Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C. y otro

ACCIÓN DE TUTELA - ADMITE

Toda vez que el escrito cumple con las exigencias de que trata el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Admitir la acción de tutela instaurada, por el señor **JORGE PIRABÁN ROMERO** contra el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida y mínimo vital.
2. Vincular a la acción de tutela al señor **JORGE ARMANDO PIRABÁN SALAMANCA**, a la señora **HANNY JINETH ROMERO SILVA** y al **CONSORCIO FOPEP**, por cuanto puede verse afectado con lo que aquí se decida.
3. Notificar el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole a los accionados y vinculado que disponen del término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa. Lo anterior deberá remitirse al correo electrónico **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
4. Solicitar al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, rendir un informe detallado de lo ocurrido al interior del proceso, en lo que es motivo de reproche, incorporando las actuaciones judiciales relevantes al proceso de alimentos 1996-01478-00, así como los nombres e información de notificación (correo electrónico, número telefónico, dirección) de todos los allí involucrados. Lo anterior deberá remitirse al correo electrónico **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
5. Ordenar al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** notifique vía correo electrónico y/o telefónico dejando las constancias del caso, a todos los intervinientes dentro del proceso judicial reprochado por el actor,

de lo cual **habrán de remitir las constancias correspondientes a esta Superioridad** al email **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

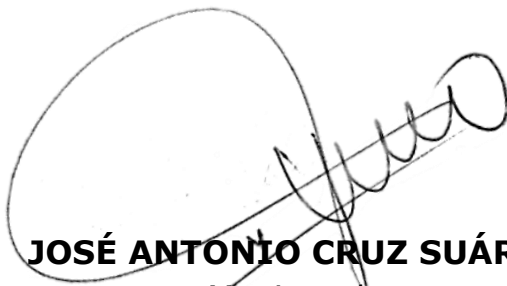
6. Requerir al **CONSORCIO FOPEP**, para que informe de manera inmediata a qué se deben las inconsistencias señaladas por el accionante respecto al nombre de la persona beneficiaria del título judicial, se manifiesta que en ocasiones queda a nombre de la señora **HANNY JINETH ROMERO SILVA** y otras a nombre de **JORGE PIRABÁN ROMERO**.

7. Una vez arribe a esta Corporación la información requerida en el numeral 4, en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa, por Secretaría vincúlese también a todos los allí intervinientes remitiéndoles comunicación telegráfica a las direcciones que de los mismos obren en la actuación e igualmente procúrese tal diligencia a través de los datos que allí figuren (correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc.). Además, realícese la publicación de un aviso en la Secretaría de la Sala y en la página web de la Rama Judicial destinada para el efecto, todo sin perjuicio de que se agoten otros medios que sean idóneos y eficaces para tal efecto, concediéndoles el término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa.

8. Notificar al Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscritos a la Corporación.

9. Requerir al señor **JORGE PIRABÁN ROMERO**, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta determinación manifieste bajo la gravedad de juramento, si ha presentado otra acción de tutela respecto a los mismos hechos y derechos señalados en la presente acción (art. 37 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado